

| | | | | | | | |
|-------------|---|---|---|---|---|-------|--|
| ANTECEDENTE | | | | | | SIGUE | |
| N° | 4 | 2 | 4 | 6 | 1 | | |
| | | | | | | | |



Banco Central del Uruguay

Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera

Sírvase citar N° 2008/0759

Montevideo, 18 de agosto de 2008

Señor

Presente

De nuestra consideración:

En relación a su nota de fecha 22 de julio de 2008 sobre tasas de interés corresponde informar que de acuerdo a la Normas Contables para las Empresas Intermediación Financiera:

Los créditos al sector no financiero – no comercial, se distinguirán las siguientes modalidades:

Consumo

Se consideran créditos al consumo, los otorgados a personas físicas cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes para consumo o el pago de servicios para fines no productivos.

Vivienda

Se consideran créditos para la vivienda, los otorgados para:

- la adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda propia.
- cancelar créditos otorgados para la adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda propia, no pudiendo superar el importe del crédito que se cancela.

Estos créditos deben encontrarse amparados con garantía hipotecaria –en el país de residencia- del inmueble objeto de la adquisición, construcción, reparación, remodelación o mejora y haber sido otorgados al usuario final del inmueble.



Banco Central del Uruguay

Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera

Esta enumeración debe entenderse taxativa, por lo que no comprende otros tipos de créditos, aun cuando éstos se encuentren amparados con garantía hipotecaria.

Asimismo, se considerarán créditos para la vivienda los inmuebles que hayan sido prometidos en venta bajo condiciones de pago similares a las de un crédito de este tipo.

Fuente: Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera, Norma Particular 3.8, Numeral 3 (http://www.bcu.gub.uy/autoriza/siemp/emp_normas.pdf)

Estos criterios son los aplicables a efectos de la interpretación de las tasas de interés que publica el Banco Central del Uruguay (<http://www.bcu.gub.uy/a22629.html>)

Sin otro particular, le saludamos atentamente.



JUAN PEDRO CANTERA
GERENTE DE ÁREA
ESTUDIO Y REGULACIÓN